



LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INEGI

Aguascalientes, Aguascalientes, Marzo de 2024



COORDINACIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA

FECHA DE PUBLICACIÓN

PÁGINA

MES
03

AÑO
2024

2

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I, Lineamientos Generales.	4
CAPÍTULO II, De la suscripción de Documentos.....	6
CAPÍTULO III, De la coordinación para la implementación del uso de la Firma Electrónica Avanzada.	6
CAPÍTULO IV, De la representación impresa y certificación de Documentos Electrónicos.	8
CAPÍTULO V, De la infraestructura y servicios informáticos para la Firma Electrónica Avanzada.	8
CAPÍTULO VI, De las obligaciones de las personas servidoras públicas.	8
CAPÍTULO VII, Interpretación.....	9
TRANSITORIOS	9

INTRODUCCIÓN

En términos de lo dispuesto por el artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del SNIEG), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Instituto o INEGI) es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como responsabilidad normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

De conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 77 de la Ley del SNIEG, la Junta de Gobierno del Instituto es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y cuenta, entre otras, con la atribución de aprobar las políticas para la administración de recursos humanos, financieros y materiales en términos de las disposiciones aplicables.

En ejercicio de dicha facultad, la Junta de Gobierno del Instituto, mediante el Acuerdo 5ª/II/2021, aprobado el 6 de mayo de 2021 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo del 2021, autorizó el uso de la Firma Electrónica Avanzada como el instrumento a través del cual las personas servidoras públicas del INEGI podrán suscribir documentos que emitan en el ejercicio de sus atribuciones, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa.

En el referido Acuerdo se estableció el uso gradual de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto y se instruyó a la Dirección General de Administración y a la Coordinación General de Informática a emitir en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para regular su uso.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 46 Bis fracción III del Reglamento Interior del Instituto y la Política Primera de las Políticas en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la CGI busca promover a través de la Firma Electrónica Avanzada, el uso y administración eficiente y efectiva de los recursos humanos, financieros y materiales del INEGI, así como impulsar estándares de calidad en los trámites y servicios a cargo del Instituto, que permitan simplificar y facilitar la instrumentación de los diversos procesos y procedimientos de carácter institucional, además de incorporar medidas de seguridad informática a las comunicaciones electrónicas entre las personas servidoras públicas del Instituto.

La Ley de Firma Electrónica Avanzada expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012, conceptualiza a la Firma Electrónica Avanzada como el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación de la Persona Firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Asimismo, en el artículo 7 de la misma Ley, se prevé que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con Firma Electrónica Avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

De acuerdo con la Ley de la Firma Electrónica Avanzada, en su artículo 8, dicha herramienta tecnológica debe cumplir con los principios rectores, de: equivalencia funcional, autenticidad, integridad, neutralidad tecnológica, no repudio y confidencialidad.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 28 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es considerado autoridad certificadora para emitir certificados digitales en los términos de la citada Ley; por lo cual el mencionado organismo, cuenta con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos. Asimismo, está facultada para celebrar bases o convenios de colaboración, según corresponda para la prestación de servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada.

A fin de implementar la Firma Electrónica Avanzada, el Instituto recibió la autorización del Banco de México para adaptar su herramienta informática, con el objeto de habilitar las funcionalidades requeridas para el firmado de documentos mediante el uso de certificados compatibles con los generados por el SAT.

Con este propósito, el INEGI suscribió un convenio con el SAT para la utilización de los certificados digitales emitidos por éste, mediante los cuales es factible llevar a cabo la suscripción de documentos.

Con base en lo expuesto, la Coordinación General de Informática del Instituto ha tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INEGI

CAPÍTULO I, Lineamientos Generales.

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el uso de la Firma Electrónica Avanzada para la suscripción de oficios, notas, actas, circulares, así como de cualquier otro tipo de Documento que emitan las personas servidoras públicas del Instituto, sin importar el destinatario de éste, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias para los trámites, servicios, procedimientos y actos del Instituto, en los que de forma gradual las Unidades Administrativas responsables de los mismos hayan acordado con la Coordinación General de Informática de acuerdo con las capacidades tecnológicas habilitadas para el uso de la Firma Electrónica Avanzada.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto, con facultades para suscribir oficios, notas, actas, circulares, así como cualquier otro Documento que emitan en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y que opten por el uso de la Firma Electrónica Avanzada; así como para las personas servidoras públicas designadas como Enlace en los términos de estos Lineamientos.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Certificado Digital:** El mensaje de datos o registro emitido por el SAT, que confirma el vínculo entre una Persona Firmante y su Llave Privada;
- II. **CGI:** La Coordinación General de Informática;
- III. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de las personas servidoras públicas del Instituto, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- IV. **Documento Electrónico:** Aquél que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- V. **Enlace:** La persona servidora pública designada por cada Unidad Administrativa o por la Presidencia del Instituto para fungir como vinculo ante la CGI en la implementación del uso de la Firma Electrónica Avanzada;
- VI. **Firma Electrónica Avanzada:** El conjunto de datos y caracteres que a través de un sistema de Llave Pública y Llave Privada permite la identificación de la Persona Firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- VII. **Instituto o INEGI:** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VIII. **Llave Privada:** Los datos que la Persona Firmante genera de manera secreta y utiliza para vincular su Firma Electrónica Avanzada;
- IX. **Llave Pública:** Los datos contenidos en un Certificado Digital que permiten la verificación de la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada de la Persona Firmante;
- X. **Lineamientos:** Los Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en el INEGI;
- XI. **Medio Electrónico:** Los dispositivos y aplicaciones tecnológicas para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información de Documentos Electrónicos;
- XII. **Mensaje de Datos:** La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de Medios Electrónicos, que puede contener Documentos Electrónicos;
- XIII. **Persona Firmante:** Aquélla que suscriba Documentos Electrónicos utilizando su Firma Electrónica Avanzada;

- XIV. Persona servidora pública:** La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión dentro de la estructura organizacional del INEGI, en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XV. SAT:** Servicio de Administración Tributaria, y
- XVI. Unidad Administrativa o UA:** Cualquiera de las listadas en las fracciones del artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO II, De la suscripción de Documentos.

CUARTO.- La suscripción de Documentos mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada por las personas Servidoras públicas, en aquellos trámites, servicios o actos en los que se haya implementado su uso, deberá mantener congruencia del tipo de firma utilizado, por lo que no deberá utilizarse de forma indistinta la firma autógrafa y la Firma Electrónica Avanzada en la suscripción de los mismos.

Texto Reformado 11-03-2024

QUINTO.- Para efectos de lo establecido en el Lineamiento anterior, la herramienta establecida por la CGI para el uso de la Firma Electrónica Avanzada solo podrá ser usada para verificar la autenticidad de los Documentos suscritos con Firma Electrónica Avanzada.

Texto Reformado 11-03-2024

SEXTO.- Los Documentos Electrónicos suscritos con la Firma Electrónica Avanzada serán imputables a las Personas Firmantes y no podrán ser repudiados por éstas, ya que la Firma Electrónica Avanzada es personal e intransferible por lo que garantiza la autoría e integridad del documento. Por tanto, las Personas Firmantes son responsables de los actos que suscriban de manera electrónica.

SÉPTIMO.- La CGI se encargará de implementar tecnológicamente los ajustes, que en su caso correspondan, a las aplicaciones desarrolladas para el uso de la Firma Electrónica Avanzada que le sean solicitados por las personas responsables de los procesos y procedimientos institucionales.

CAPÍTULO III,

De la coordinación para la implementación del uso de la Firma Electrónica Avanzada.

OCTAVO.- Para efectos de la coordinación respecto a la implementación del uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto, las personas Titulares de las Unidades Administrativas y, en su caso, el área de Presidencia, deberán designar a su Enlace, preferentemente con nivel jerárquico de Titular de Dirección de Área. Esta designación y, en su caso, el cambio en la misma deberá ser informada por escrito a la persona Titular de la CGI.

NOVENO.- La persona designada como Enlace en términos del Lineamiento anterior tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- I. Revisar e identificar en las áreas al interior de su Unidad Administrativa los trámites, servicios, procedimientos o actos de su competencia, en los que sea susceptible la implementación y el uso de la Firma Electrónica Avanzada;
- II. Asegurarse que el trámite, servicio, procedimiento o acto en el que es de interés de su UA utilizar la Firma Electrónica Avanzada, sea de su competencia y que normativamente tenga validez;
- III. Informar por escrito a la CGI sobre el trámite, servicio, procedimiento o acto de interés de su UA para utilizar la Firma Electrónica Avanzada, incluyendo la relación de las personas servidoras públicas de la UA que participarán en conjunto con la CGI en la revisión de la factibilidad técnica y, en su caso, posterior implementación;
- IV. Integrar y proporcionar los insumos y la información que sea requerida por la CGI para la implementación tecnológica y operativa del uso de la Firma Electrónica Avanzada en los trámites, servicios, procedimientos o actos competencia de su Unidad Administrativa;
- V. Integrar y solicitar las adecuaciones a los procesos, documentación y disposiciones normativas que resulten necesarias para dar sustento al uso de la Firma Electrónica Avanzada en los trámites, servicios, procedimientos o actos competencia de su Unidad Administrativa, y
- VI. Apoyar a las áreas de su Unidad Administrativa de adscripción, en la instrumentación y difusión del uso de la Firma Electrónica Avanzada, así como canalizar a quien corresponda las dudas o consultas que, en su caso, se presenten sobre su implementación.

DÉCIMO.- Corresponderá a la CGI implementar tecnológicamente, con el apoyo de las personas servidoras públicas designadas conforme a la fracción III del lineamiento anterior, el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los trámites, servicios, procedimientos y actos acordados. En caso de considerarlo necesario, la CGI establecerá con las Unidades Administrativas correspondientes, o en su caso con el área de Presidencia del Instituto, un programa de trabajo que defina el alcance de la implementación, el plazo estimado para realizarla y el equipo de trabajo responsable de realizarla.

DÉCIMO PRIMERO.- La CGI informará mediante circular a las UA correspondientes la liberación de la implementación tecnológica del uso de la Firma Electrónica Avanzada para los trámites, servicios, procedimientos o actos acordados con ellas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las UA por conducto de su Titular informarán a través de circulares sobre aquellos trámites, servicios, procedimientos o actos en el ámbito de su competencia en los que la CGI haya liberado la implementación tecnológica para el uso de la Firma Electrónica Avanzada.

CAPÍTULO IV,

De la representación impresa y certificación de Documentos Electrónicos.

DÉCIMO TERCERO.- La representación impresa de los Documentos Electrónicos suscritos con la Firma Electrónica Avanzada contendrá una cadena de caracteres asociados al Documento Electrónico de que se trate y esta representación impresa solo será una referencia del archivo electrónico que contiene la Firma Electrónica Avanzada.

DÉCIMO CUARTO.- Las personas servidoras públicas que en términos del Reglamento Interior del Instituto cuenten con atribuciones para expedir copias certificadas de Documentos que obren en los archivos del Instituto, podrán certificar con su firma autógrafa que una representación impresa corresponde fielmente con un Documento Electrónico suscrito con Firma Electrónica Avanzada.

CAPÍTULO V,

De la infraestructura y servicios informáticos para la Firma Electrónica Avanzada.

DÉCIMO QUINTO.- Corresponderá a la CGI el diseño y la administración de la Infraestructura Tecnológica, los sistemas y los servicios informáticos que se requieran para la implementación y operación técnica de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto; así mismo deberá emitir los instructivos correspondientes para su uso.

CAPÍTULO VI,

De las obligaciones de las personas servidoras públicas.

DÉCIMO SEXTO.- Son obligaciones de las personas servidoras públicas en el uso de la Firma Electrónica Avanzada las siguientes:

- I. Tramitar ante el SAT los Certificados Digitales de su Firma Electrónica Avanzada, mantenerlos vigentes y gestionar su revocación o reposición en caso de pérdida, robo o daño de los archivos de ésta, así como cualquier otro evento que ponga en riesgo la confidencialidad o disponibilidad de los archivos y llaves que la conforman;
- II. Utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los Documentos Electrónicos a través de la aplicación proporcionada por la CGI, conforme a los procedimientos establecidos para su suscripción;
- III. Resguardar su Firma Electrónica Avanzada y su confidencialidad, con el fin de evitar la utilización no autorizada de la misma, y
- IV. Conservar los Documentos Electrónicos que emiten y reciben con Firma Electrónica Avanzada durante los plazos y criterios previstos en los ordenamientos normativos aplicables, según la naturaleza de la información.

CAPÍTULO VII, Interpretación.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La interpretación de los Lineamientos, para efectos administrativos y técnicos corresponderá a la Coordinación General de Informática, por lo que tendrá a su cargo la resolución de aspectos no previstos en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional.

Los presentes Lineamientos fueron reformados por el Coordinador General de Informática en el ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 46 Bis fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÚLTIMA HOJA DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INEGI, PUBLICADOS EN LA NORMATECA INSTITUCIONAL A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2024, MISMO QUE SE HACEN CONSTAR DE 10 FOJAS ÚTILES.

Este documento cuenta con las siguientes firmas digitales (pagina 1/1)
